
RV: [URGENTE] Supervisión de Sentencia Caso Veliz Franco y otros vs Guatemala

Javier Ricardo Vega Chinchilla

Jue 05/12/2024

Estimados señores Corte IDH:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de remitir una comunicación del Estado por medio de la cual se traslada información relacionada con la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso de mérito.

Al respecto, se acompañan los siguientes documentos:

Informe REF. UAI/INFORME SIPDH-I/JS-238-2024/eets

Mucho se agradecerá acusar recibo. A la brevedad posible será presentado en formato físico.

Hago propicia la oportunidad para renovar las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Javier Ricardo Vega Chinchilla
Dirección de Derechos Humanos
Dirección General de Relaciones Internacionales



Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-
Caso Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL ESTADO DE GUATEMALA CON
RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN
CONTENIDAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SÉPTIMO, DÉCIMO,
UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DECIMOTERCERO DE LA SENTENCIA
DEL CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS GUATEMALA**

05 de diciembre de 2024

Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Nancy Hernández López - Presidente
Rodrigo Mudrovitsch - Vicepresidente
Humberto Antonio Sierra Porto
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Ricardo C. Pérez Manrique
Verónica Gómez
Patricia Pérez Goldberg

ÍNDICE

I.	INTRODUCCION.....	3
II.	ANTECEDENTES.....	3
III.	SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO ONCEAVO DE LA SENTENCIA.....	8
IV.	SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO DOCEAVO DE LA SENTENCIA.....	9
	a) Sobre las capacitaciones realizadas por el Ministerio Público.....	9
	b) Sobre las capacitaciones realizadas por el Organismo Judicial.....	11
V.	SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA.....	14
VII.	CONCLUSIÓN.....	19
VIII.	PETICIONES.....	19

INFORME COMPLEMENTARIO DEL ESTADO DE GUATEMALA CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN CONTENIDAS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SÉPTIMO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DECIMOTERCERO DE LA SENTENCIA DEL CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS GUATEMALA.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante «Corte Interamericana» o «Corte IDH»), mediante comunicación recibida el 27 de septiembre de 2024, relacionada al caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, indicó que «[...] se solicita al Estado que, a más tardar el 5 de diciembre de 2024, presente un informe complementario sobre el cumplimiento de los puntos resolutivos 7, 13, 10, 11 y 12 de la Sentencia».
2. Derivado del Acuerdo Gubernativo Número 99-2020¹ de fecha 30 de julio de 2020, que deroga el acuerdo de creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, y en cumplimiento del artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala², el Estado de Guatemala por medio de la Procuraduría General de la Nación, presenta este informe.

II. ANTECEDENTES

4. El día 19 de mayo de 2014, la Corte Interamericana emitió sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante «Sentencia») en el caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, determinando la responsabilidad del Estado por la violación de los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante «Convención»), en relación con los artículos 19 y 1.1 de dicho instrumento y el artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante «CIPSEVM») en perjuicio de María Isabel Veliz

¹ Acuerdo Gubernativo Número 99-2020 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020. Documento que consta dentro del presente proceso que conoce la Corte IDH.

² El artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: «La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales [...] El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado [...]».

Franco; así como de los artículos 8.1, 24 y 25.1 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos 7.b) y 7.c) de la CIPSEVM, en perjuicio de Rosa Elvira Franco Sandoval, Leonel Enrique Veliz Franco, José Roberto Franco, Cruz Elvira Sandoval Polanco y Roberto Pérez; y el artículo 5.1 de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Rosa Elvira Franco Sandoval.

5. En la Sentencia relacionada, la Corte IDH dispuso las siguientes medidas de reparación:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

10. *El Estado deberá, en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF, que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia.*

11. *El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento de los "órganos jurisdiccionales especializados" y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente Sentencia.*

12. El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, en los términos del párrafo 275 de la presente Sentencia.

10. En resolución de fecha 21 de junio de 2021, la Corte IDH determinó: «2. Declarar, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 46 y 53 de la presente Resolución, que el Estado ha dado cumplimiento total a la siguiente medida de reparación ordenada en las Sentencias de ambos casos: a) implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y

capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia (punto resolutivo duodécimo de la Sentencia del caso Veliz Franco y otros) [...]»⁸.

11. El 19 de junio de 2024 la Corte IDH declaró en nueva resolución que

12. En esa misma resolución se decidió mantener el procedimiento abierto para el caso que compete, toda vez que las medidas de reparación pendientes de cumplimiento serán valoradas en una posterior resolución, siendo estas:

- b) elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones (punto resolutivo décimo de la Sentencia);*
- c) implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada indicados en la Ley contra el Femicidio (punto resolutivo undécimo de la Sentencia);*
- d) implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia (punto resolutivo duodécimo de la Sentencia),*

⁸ Corte IDH. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 21 de junio de 2021, párr. 2 de los puntos resolutivos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/velizfranco_y_velasquezpaiz_21_06_21.pdf (Consultado el 1 de diciembre de 2024).

13. En ese orden de ideas, el Estado de Guatemala a través de la Procuraduría General de la Nación, ha comunicado a la honorable Corte IDH, mediante informes, los diversos avances en las medidas de reparación, para dar un total y efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales sujetos al presente caso.
14. En la audiencia privada de Supervisión de Sentencia del caso Veliz Franco y Otros vs Guatemala que se desarrolló en la ciudad de Guatemala el 10 de septiembre de 2024, la Corte Interamericana IDH, dirigió unos cuestionamientos a los funcionarios del Estado de Guatemala, algunas interrogantes quedaron sin respuesta, por lo que, a través de este escrito, el Estado de Guatemala aclarará las cuestiones técnicas que tuvo a bien preguntar la Corte IDH a los funcionarios del Estado, con la finalidad de despejar las dudas y que se valore por parte de la Corte IDH el cumplimiento de los puntos de la sentencia pendientes de cumplimiento.

III. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO ONCEAVO DE LA SENTENCIA

15. En el punto resolutivo onceavo de la sentencia, la Corte IDH estableció que: *«[...] El Estado deberá, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento de los “órganos jurisdiccionales especializados” y de la fiscalía especializada, en los términos del párrafo 270 de la presente [s]entencia».*
16. En ese sentido, en cuanto a la creación de las agencias fiscales de la Fiscalías de la Mujer, el Ministerio Público (en adelante “MP”), informa que, por medio del Acuerdo del MP número 14-2024 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se crearon 41 agencias fiscales de la fiscalía de la mujer.¹¹ Las referidas agencias están dispuestas con el objeto que puedan atender las denuncias de los municipios en donde existe una mayor necesidad de las mismas, según lo manifestado en la audiencia

¹¹ Oficio SAIC/G 2024- 001227/smgcdr/cimo, emitido por el Ministerio Público, de fecha 26 de noviembre de 2024. Págs. 4 y 5. **VER ANEXO AE-01.** Se hace la anotación que, en dicho oficio el Ministerio Público, quien hizo la salvedad siguiente: “[...] la información proporcionada por el Ministerio Público, se considera sensible y se remite para usos exclusivos oficiales, bajo la responsabilidad del interesado por el uso, manejo y difusión que se le dé a la misma”. En tal sentido, se solicita discreción y manejo adecuado de la información remitida.

referida *ut supra* por el representante del MP. Asimismo el MP indica, que entre los lugares más destacados en donde funcionarán las nuevas agencias, se encuentran: Villa Canales, San Juan Sacatepéquez, Amatitlán, Chinautla, Palencia, todas en el departamento de Guatemala, además; Santa Lucía Cotzumalguapa, San José, Tiquisate, del departamento de Escuintla, entre otras que se extienden a lo largo de dieciséis departamentos de la República de Guatemala.¹²

17. Según el ente investigador, con base en el Acuerdo referido, la competencia material y territorial de las nuevas 41 agencias fiscales, consiste en «[...] *investigar y perseguir penalmente los delitos en contra de las mujeres víctimas y que tengan relación con su condición de mujer, cometidos dentro del ámbito de competencia territorial establecida para las Fiscalías Municipales [...]*»¹³; la cuál consistió la estrategia que el Ministerio Público consideró mejor para abordar la problemática de la competencia territorial y material de estas nuevas agencias fiscales.¹⁴
18. En cuanto a la dependencia jerárquica de estas nuevas agencias fiscales, se hace saber a la Ilustre Corte IDH que estarán supeditadas a la Fiscalía de la Mujer, debido a la materia especial que tienen estas nuevas, quedando pues, bajo la orientación y asesoría de referida Fiscalía, para la aplicación de políticas de persecución penal en los casos de su competencia.¹⁵
19. Por lo que, el Estado de Guatemala ha procurado dar cumplimiento al punto undécimo de la Sentencia en los términos del párrafo 270 de la misma, teniendo presencia de los órganos especializados a lo largo de la extensión territorial de toda la República de Guatemala, por consiguiente, se solicita a la Corte IDH que valore positivamente la inauguración de los referidos órganos especializados.

IV. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO DOCEAVO DE LA SENTENCIA

a. Sobre las capacitaciones realizadas por el Ministerio Público

20. La Corte IDH, en el punto resolutivo doceavo de la sentencia, se pronunció sobre la implementación de programas y cursos para funcionarios pertenecientes al MP relacionados con la investigación de

¹² Ibid. Pág. 4.

¹³ Ibid. Pág. 5.

¹⁴ Loc. Cit

¹⁵ Loc. Cit.

homicidios de mujeres de acuerdo con «[...] estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia [...]».

21. En este sentido, el MP informó que «[...] la Unidad de Capacitación cuenta con programas de especialización los cuales responden a las demandas institucionales para la sensibilización y el abordaje en materia de [d]erechos de las mujeres, enfoque de género y cursos con este contenido [...]». ¹⁶
22. En ese orden de ideas, el MP expuso que actualmente se encuentran en desarrollo varios programas de capacitación para todo el personal, a saber: a) Mecanismo de seguimiento para la política de igualdad entre hombres y mujeres del MP, el cual inició el 11 de noviembre de 2024 y finalizó el 29 de noviembre de 2024 y participaron 36 personas;¹⁷ b) Programa de especialización género y derechos de las mujeres, que iniciará el 8 de noviembre de 2024 y finalizó el 29 de noviembre del mismo año, contó con la participación de 80 personas¹⁸; c) Socialización de la guía teórica y el protocolo para la investigación y el litigio de casos de femicidio (instrucción general 04-2020) el cual inició el 5 de noviembre de 2024 y finalizará el 6 de diciembre de 2024, en el mismo participaron 99 personas¹⁹; d) Taller de capacitación, socialización del protocolo de atención de pertinencia cultural y lingüística para mujeres indígenas que acuden al MP-Quetzaltenango, que se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2024 y se contó con la asistencia de 26 personas.²⁰
23. Además, el MP informó, para el año 2025, se tienen previsto el desarrollo de diversos programas, en distintas modalidades, entre los que se pueden destacar: a) Transversalizar enfoque de género, en modalidad virtual; b) Programa de especialización en género y derechos de la mujer, en modalidad semipresencial, dirigido al personal Fiscal y técnico, que dará inicio en el mes de febrero y será permanente hasta el mes de diciembre; c) Programa de especialización Instrucciones Generales en Atención de Delitos de Femicidio y Transversalización de enfoques de igualdad y de género en la persecución penal, en modalidad semipresencial, dirigido al personal fiscal, que dará inicio en el mes

¹⁶ Ibid. Pág. 1

¹⁷ Ibid. Pág. 7

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Loc. Cit.

de marzo y será permanente hasta el mes de diciembre; d) Curso Abordaje de víctimas de delitos sexuales y violencia contra la mujer en crisis, en modalidad semipresencial, dirigido al personal fiscal y técnico, entre otros programas.²¹

b. Sobre las capacitaciones realizadas por el Organismo Judicial

24. Como parte de la medida de reparación ordenada en el punto resolutive doceavo de la sentencia también surge la obligación del Estado de capacitar a personal del Organismo Judicial (en adelante "OJ), por lo que el Estado de Guatemala, a través del OJ y su Escuela de Estudios Judiciales, ha implementado programas, talleres y capacitaciones permanentes en la materia y ha incorporado, además, como parte de su malla curricular temas que van en concordancia con la temática *ad hoc* a las violaciones declaradas en la sentencia.²²

25. Según informa el OJ, durante el año en curso, el XXIII Programa de Formación Inicial para aspirantes a Juez de Primera Instancia (PROFINS), que dio inicio el 20 de febrero de 2024 y concluyó el 19 de octubre del presente año.²³ Tal y como lo expone el OJ, el programa se basa en la idea que «[...] *la eficacia de la justicia depende en gran medida de la formación de los jueces[...]*».²⁴ En ese sentido, además de recibir las capacitaciones pertinentes, se promueve, por medio de este programa, que los jueces aspirantes desarrollen las competencias propias de su función y se actualicen al mismo tiempo, lo que potencia su etapa de formación inicial y su conocimiento en materia de derechos humanos.²⁵ Los ejes centrales de dicho programan son: a) Aplicación Jurisdiccional de los Derechos Humanos y Formación de la Decisión Judicial; b) Ámbito Jurisdiccional de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Formación de la Decisión Judicial; y c) Ámbito Jurisdiccional de Aplicación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación, Trata de Personas y Formación de la Decisión Judicial.²⁶

26. En particular, respecto al módulo titulado «Ámbito Jurisdiccional de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Formación de la Decisión Judicial» referido en el párrafo precedente, el

²¹ Ibid. Págs. 9, 10 y 11.

²² Oficio No. 3058-2024/AJOJ/ILCV/kenc, emitido por el Organismo Judicial, de fecha 20 de noviembre de 2024, Pág. 6. **VER ANEXO AE-02**

²³ Ibid. Pág. 15

²⁴ Loc. Cit.

²⁵ Loc. Cit.

²⁶ Loc. Cit.

Poder Judicial indica que, para dar cumplimiento específico al punto duodécimo de la Sentencia, en el mismo se abordaron, entre otros temas, los siguientes: a) Garantías y Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres; b) Modelo de la Gestión del Despacho Judicial en los Juzgados de Primera Instancia de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer y en los Tribunales de Sentencia; c) Teoría del delito y los derechos humanos de las Mujeres; d) Tipo de acción Penal en los delitos de Femicidio, violencia sexual, explotación y trata de personas; e) Aplicación Jurisdiccional de las Leyes Especiales relacionadas con Derechos Humanos de las Mujeres, entre otros temas.²⁷

27. Adicionalmente, en cuanto al módulo XII denominado «Ámbito Jurisdiccional de Aplicación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación, Trata de personas y Formación de la Decisión Judicial», en el que también se configuraron temas relacionados con la temática del caso en cuestión, se pueden destacar los siguientes puntos sobre los que se instruyó al personal del Organismo Judicial: a) Garantías y Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad ante la Trata de Personas; b) Tipo de acción penal en los delitos de Violencia Sexual, explotación y trata de personas; c) Aplicación Jurisdiccional de las Leyes Especiales relacionadas con Derechos Humanos de las Mujeres.²⁸

28. Por otro lado, en cuanto al año 2025, el OJ manifestó que tiene previsto el inicio del XXIV Programa de Formación inicial dirigido a aspirantes a Jueces de Primera Instancia, en cual se encuentra en fase de aprobación por parte del Consejo de la Carrera Judicial y por Presidencia de ese organismo, se destacan los siguientes temas: a) El impacto de la perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales; b) Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres y las Políticas de Igualdad; c) El valor de la mujer en el sistema judicial: retos y oportunidades, entre otros, y a su vez, para los juzgados de paz en materia de derechos humanos de las mujeres, se plantean cuatro módulos, que desarrollan la temática de los derechos humanos y las mujeres.²⁹

²⁷ Ibid Pág. 17.

²⁸ Ibid Pág. 18.

²⁹ Ibid.. Pág. 27, 28, 32 y 39.

29. En cuanto a la metodología de evaluación y la incidencia que tienen estas en los procesos de ascenso dentro del OJ, éste órgano informó que, se aplica en los Programas de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia y «[...] consiste en que cada uno de los cursos es evaluado de forma integral, se asigna un puntaje sobre el dominio de conocimientos teóricos y prácticos de conformidad con las normas generales y de evaluación de los programas de formación de la Escuela de Estudios Judiciales, así también se pondera el desempeño en la plataforma, participación en las sesiones presenciales, tareas y actividades individuales y grupales[...]».³⁰
30. Asimismo, el OJ informó que se evalúa el desempeño de los integrantes de los programas, durante la realización de la práctica judicial tutelada, la participación activa en talleres de conducción de audiencias, clínicas de oratoria forense y formación de la decisión judicial, así como la elaboración de un ensayo.³¹ Además, la metodología a desarrollar y la evaluación se planifica con el juez o la jueza que es docente titular de cada curso, quien a su vez se asesora del equipo de Asesoría Pedagógica de la Escuela con la finalidad de formalizar el tipo de método y tipo de evaluación para cada módulo o curso, esto para procurar que exista diversidad en la enseñanza, evaluación y aprendizaje.³²
31. Es así que, la integración de la evaluación de cada módulo engloba a) la zona total que comprende todas las actividades académicas presenciales o virtuales realizadas por los aspirantes, ponderándose un valor máximo de setenta puntos; y b) la evaluación final, comprende la aplicación de un prueba, laboratorio o trabajo individual que refleja el logro de los objetivos planteados y se pondera con un valor de treinta puntos.³³ De esa cuenta cada curso se aprueba con un mínimo de setenta puntos sobre cien. Tras aprobarse los exámenes y tomar en consideración la Ley de la Carrera Judicial, la Escuela de Estudios Judiciales elabora una lista de aspirantes que hubiesen aprobado el curso de formación inicial y lo remite al Consejo de la Carrera Judicial quien notifica a los aspirantes los resultados del proceso quienes proceden a ser incluidos en la nómina de elegibilidad para alguna judicatura. Esta metodología aplica tanto para el ingreso como para el ascenso a Juez de Primera Instancia.³⁴

³⁰ Ibid Pág. 51.

³¹ Loc. Cit.

³² Ibid. Págs. 51, 52.

³³ Loc. Cit.

³⁴ Loc. Cit. Pág. 52, 53.

32. Otro de los cuestionamientos realizados en la audiencia realizada que quedaron pendientes de ampliación de la respuesta se refería a la estadística concreta de los casos. Al respecto, es necesario hacer mención que el OJ informó que, de conformidad con sus registros, «[...] durante el año 2023 fueron condenados 4,453 hombres por casos de violencia contra la mujer y Femicidio; para el año 2024 hasta el 4 de octubre, esa cifra era de 3.376 condenados [...]».³⁵
33. En cuanto a la territorialidad de dichos casos, el OJ informó que los departamentos con más casos de violencia contra la mujer y femicidio son: Alta Verapaz, Suchitepéquez, Guatemala, Huehuetenango y San Marcos. ³⁶ Finalmente, el OJ brindó estadística concreta respecto a los tipos de violencia reportados, y señaló los siguientes porcentajes: a) violencia contra la mujer: 54.46%; b) violencia física: 32.29%; c) violencia psicológica: 9.12%; d) femicidio: 2.48%; e) violencia económica: 1.08%; f) violencia sexual: 0.39%.³⁷
34. En virtud de lo anterior, la Corte IDH podrá valorar que el Estado de Guatemala, ha procurado la implementación de programas y cursos para los funcionarios públicos que están vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, con el fin de evitar violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, como las ocurridas en el presente caso para dar cumplimiento al punto duodécimo de la sentencia de mérito. Además, se solicita a la Corte IDH que considere los datos estadísticos brindados.

V. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA

35. La Corte IDH estableció, en el punto resolutive décimo de la sentencia, lo siguiente: «*El Estado deberá, en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del INACIF, que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia*».

³⁵ Ibid. Pág. 57

³⁶ Ibid. Pág. 58

³⁷ Loc. Cit.

36. En ese sentido, se hace de conocimiento de la Corte IDH que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (en adelante "INACIF") informó que continúa con la ejecución del Plan Estratégico 2023-2027; el cual se desarrolla con base en cinco ejes, siendo estos: 1) Fortalecimiento Institucional; 2) Control Interno; 3) Atención con enfoque victimológico; 4) Gobierno electrónico, y; 5) Formación y Capacitación Permanente.³⁸ Las ideas centrales de este plan ya fueron compartidas en la audiencia de supervisión de sentencia del caso referido: por lo que a continuación expondrán los cinco ejes referidos de manera general, con la finalidad que sean valoradas por la Corte IDH.
37. En primer lugar, informa el INACIF que, el eje «Fortalecimiento Institucional» se refiere a promover el fortalecimiento institucional con énfasis en los servicios forenses para apoyar adecuadamente a las instituciones del sector justicia emitiendo dictámenes forenses y criminalísticos de calidad, y para facilitar ese fortalecimiento.³⁹ Respecto al segundo eje, denominado «control interno», el INACIF informó que éste implica tener procedimientos sencillos basados en la calidad del servicio a la población usuaria, para ser más efectivos en la emisión de dictámenes que son indispensables para la administración de justicia.⁴⁰
38. En ese orden de ideas, se prevé actualizar el Sistema de Información Nacional forense -SINAF- y eso permitirá la simplificación y renovación de los procedimientos y coadyuvará a la documentación de todas las actividades periciales y generar un registro actualizado y al día ante las autoridades a quienes se les prestan los servicios técnicos del INACIF.⁴¹
39. El tercer eje se refiere a la «atención con enfoque victimológico», el cual busca brindar atención inmediata a los servicios que se prestan en ese Instituto. sobre todo, las evaluaciones médicas y psicológicas, en especial la atención a las mujeres víctimas y población vulnerable como lo son los niños y niñas víctimas que, a su vez, son atendidos, respectivamente por medio del Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia -MAINA- y el Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia -MAIMI-.⁴²

³⁸ Oficio No. SEG-324-2024, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de fecha 26 de noviembre de 2024. Pág. 2. VER ANEXO AE-03

³⁹ Loc. Cit.

⁴⁰ Loc. Cit.

⁴¹ Loc. Cit.

⁴² Loc. Cit.

40. Adicionalmente, el cuarto eje, denominado «gobierno electrónico», se refiere a la necesidad del INACIF de involucrarse de forma directa en la implementación y/o dar cumplimiento a lo relacionado con los expedientes electrónicos, con la idea de integrar los diversos servicios que se prestan, no solo en ese Instituto sino los que se relacionan con ellos, tales como los que presta el MP y el OJ, con vistas a agilizar la entrega de resultados que se relacionan con la actividad pericial.⁴³
41. El quinto y último eje, denominado «formación y capacitación permanente», consiste en la capacitación del personal interno de la institución para fortalecer los conocimientos en el área de psicología y medicina forense, sin dejar de atender las demás áreas periciales que se prestan en dicho Instituto, todo con la finalidad de mejorar la calidad de los dictámenes periciales.⁴⁴
42. Adicionalmente, el INACIF informó que, para dar cumplimiento a todos los ejes del Plan Operativo Multianual 2025-2029 y Plan Operativo Anual Ejercicio Fiscal 2025, se plantea la creación de laboratorios y nuevas sedes Municipales.⁴⁵ Por ello, el INACIF manifestó la necesidad de regionalizar, es decir, descentralizar, servicios de los laboratorios de criminalística para dar pronta atención a las solicitudes del MP y el OJ, esto porque todos los laboratorios se concentran únicamente en la sede central del INACIF ubicada en la ciudad capital y son estos laboratorios quienes atienden todos los requerimientos a nivel nacional.⁴⁶
43. Por otro lado, uno de los cuestionamientos que quedaron sin resolver en la audiencia de supervisión de cumplimiento de la sentencia de este caso, fue la cantidad exacta de personal con el que cuenta el INACIF. Por ello, dicha institución brindó el detalle exacto de la cantidad de profesionales que laboran para ese Instituto; el cual se comparte a continuación.⁴⁷

Cantidad de Profesionales	Especialidad	Dependencia
4	Perito Profesional en Acústica Forense	Laboratorio de Acústica Forense
3	Perito Profesional en Análisis Ambiental	Laboratorio de Análisis Ambiental

⁴³ Loc. Cit.

⁴⁴ Loc. Cit.

⁴⁵ Ibid. Pág. 3.

⁴⁶ Loc. Cit.

⁴⁷ Ibid. Pág. 88

12	Perito Profesional en Balística	Laboratorio de Balística
5	Perito Profesional en Documentoscopia	Laboratorio de Documentoscopia
1	Perito Profesional en Entomología Forense	Laboratorio de Entomología Forense
5	Perito Profesional en Físicoquímica	Laboratorio de Físicoquímica
3	Perito Profesional en Informática Forense	Laboratorio de Informática Forense
4	Perito Profesional en Lofoscopia	Laboratorio de Lofoscopia
32	Perito Profesional en Química Biológica	Laboratorio de Serología y Genética
3	Perito Profesional en Química Farmacéutica	Laboratorio de Sustancias Controladas
23	Perito Profesional en Área Química	Laboratorio de Toxicología
5	Perito Profesional en Vehículos	Laboratorio de Vehículos
26	Perito Profesional en Clínica y Tanatología Forense	Medicina Forense Tanatológica
1	Perito Profesional en Odontología Forense	Necro-Odontología
23	Perito Profesional en Psicología Forense	Psicología Forense Metropolitana
33	Perito Profesional en Psicología Forense	Psicología Forense regional
6	Perito Profesional en Psiquiatría Forense	Sub Área de Psiquiatría Forense
1	Perito Profesional en Odontología Forense	Sub Área de Odontología Forense
67	Perito Profesional en Clínica y Tanatología Forense	Sub Área de Medicina Forense General
197	Perito Profesional en Clínica y Tanatología Forense	Tanatología Forense Regional

Fuente: Oficio No. SEG-324-2024 del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, fecha 26 de noviembre 2024

44. En total se contabilizan, 454 profesionales ⁴⁸ que son los que trabajan en las distintas áreas del INACIF, y que, al final, son quienes trabajan en conjunto para elaborar los distintos dictámenes periciales que son requeridos por el MP y el OJ al INACIF.

⁴⁸ Loc. Cit. Pág. 88

45. En cuanto al presupuesto erogado hasta la fecha del presente informe, el INACIF informó que «[...] de acuerdo con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- al 19 de noviembre de 2024 se han devengado recursos por la cantidad de Q258,089,493.50 y para el ejercicio fiscal 2025 se tiene proyectado programar recursos por un monto estimado de Q332, 909,572.00».⁴⁹ De esta cuenta, la Corte IDH puede valorar positivamente las acciones que el Estado hace en concreto respecto al INACIF, primero configurando el plan de fortalecimiento calendarizado y segundo, incluyendo la asignación presupuestaria correspondiente para que pueda ampliar sus actividades en el territorio nacional.

⁴⁹ Ibid. Páq. 89

VII. CONCLUSIONES

48. En cuanto al punto resolutivo onceavo de la sentencia, el MP informa que, por medio del acuerdo número 14-2024 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, creó 41 agencias fiscales de la fiscalía de la mujer; las cuales se encuentran en los departamentos en los que existe mayor necesidad de atender los casos en los que se ven transgredidos de cualquier forma los derechos de las mujeres.
49. Puesto que, el MP y el OJ, están vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, ambos entes informan que, continúan con la implementación y desarrollo de talleres, cursos y programas elaborados sobre los estándares en materia de prevención, sanción y erradicación de actos de violencia contra la mujer, así como la aplicación debida de la normativa en la materia, con el fin de darle cumplimiento a la medida de reparación contenida en el punto resolutivo doceavo de la sentencia. Además, el OJ trasladó estadística concreta de los casos en la materia.
50. Respecto a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo de la sentencia, el -INACIF- informa que, continúa con la ejecución del Plan Estratégico 2023-2027 que se desarrolla sobre la base de cinco ejes, estos están íntimamente relacionados con la actividad interinstitucional que se hace con el Ministerio Público y el Organismo Judicial. Asimismo, INACIF brindó el detalle exacto de los profesionales que prestan sus servicios a dicha institución y montos del presupuesto erogado.

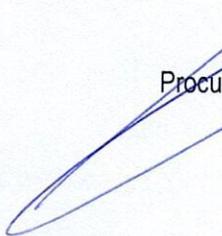
VIII. PETICIONES

51. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala respetuosamente ante la honorable Corte IDH formula las peticiones siguientes:
 1. Se tenga por presentado por parte del Estado, el informe complementario al rendido en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento por el cual se detalla las acciones entorno al cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en la Sentencia del Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, y sea incorporado a sus antecedentes.

3. Se evalúe favorablemente las acciones que ha realizado el Estado de Guatemala para dar cumplimiento a los puntos resolutivos décimo, undécimo, duodécimo.

4. Que se tome nota que el Estado se reserva su derecho de presentar información adicional que pueda ser relevante para la Corte IDH analice el cumplimiento de las medidas de reparación respectivas.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala, el 05 de diciembre de 2024.


Lic. Julio Santíz
Agente Alterno
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala

